



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AVISO

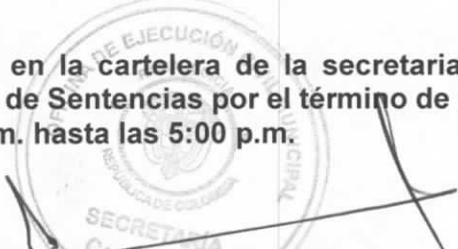
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Ángela Mile Moreno Zabala agente oficiosa
Accionado: Emssanar ESS
Radicación: 76-001-4303-006-2019-00117-00
Despacho: Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

La suscrita Secretaria General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **ANGELA MILE MORENO ZABALA Agente Oficiosa**, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro de la Tutela de la referencia se dictó Auto de Sustanciación No.2188 de fecha 13 de junio de 2019, que en lo pertinente reza: "(...) **RESUELVE:** 1°. Avocar el trámite de la acción de tutela que promueve la señora **Ángela Mile Moreno Zabala**, identificada con c. de c. No. 1.005.866.999, como agente oficiosa y/o representante legal de su menor hijo Miguel A. Gonzalez, contra la entidad **EMSSANAR ESS EPS-s** por la presunta violacion de los derechos fundamentales de la salud y vida en condiciones dignas.- 2°. Notifiquese pro el medio mas expedito y eficaz al funcionario responsable del ente accionado, para que en el termino de **dos (2) días**, ejerza el derecho de defensa e informe lo concerniente a esta accion, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones e indoque la solucion inmediata para el caso. Se advierte a los representantes de la acciondnada que de no allegarse la inofrmacion requerida dentro del termino concedido, se tendran por ciertos los hechos, y de ser factible se aplicara el Art. 20 del decreto 2591 de 1991. Sin perjuicio de las demas sanciones a que hubiere lugar por desacato.- 3°. Se abstiene el Despacho vincular como terceros interesados en el resultado del proceso, a las **Secretarias de Salud Municipal de Santiago de Cali y ADRES**, por cuanto su vinculacion apunta al tema de recobro por eventuales tecnologias, suministros o procedimientos excluidos del PBS, aspecto sobre el cual bien lo tiene dicho la jurisprudencia que no corresponde al juez de la tutela inmiscuirse en dicho concepto, pues dicha accion en esencia propende por laproteccion de derechos fundamentales u no sobre el debate de si procede o no el reembolso lo cual opera de pleno derecho, existiendo normatividad y reglamentacion legal para que los involucrados resuelvan sus intereses.- Informar a la accionante y agente oficiosa sobre el avocamientoe impulso de esta accion, siendo requerida para que en el termino de UN DIA, allegue copia de la formulacion del medicamento prescrito por el medico tratante y adscrito a la EPS. Asi mismo indicar bajo juramento no haber presentado la misma accion con anterioridad. Art. 37 Dct. 2591/91. El incumplimiento de lo anterior genera consecuencias adversas por la renuencia(...)".-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ, JOSE RICARDO TORRES CALDERON**".

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 17 de Junio de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2°
Teléfono No. 8881051

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co